



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00088-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem.*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS, el día LUNES 28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Copia del Acta de Conciliación No. 036 del 4

de julio de 2018 de la Comisaría de Familia Zona Norte; ii) Registro Civil de Nacimiento de los menores MARÍA ANTONIA y THOMAS URIBE DUARTE; iii) Factura de venta 01-1975 del 5 de marzo de 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado por la parte.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

**B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i) Certificación bancaria expedida por Bancolombia; ii) Soportes de transferencias de pago servicio de restaurante escolar; iii) Copia facturas compra de ropa; iv) Transferencia de matrícula escolar al Colegio San Marcos.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a KAREN DAYANA DUARTE PORRAS, a instancia del apoderado demandado; en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

**C. PRUEBA DE OFICIO:**

Con el ánimo de mejor proveer, y al tenor de los Arts. 169 y 170 del C.G.P., se dispone como prueba de oficio, citar al demandado CARLOS ANDRÉS URIBE ESCOBAR, a fin de que en la fecha *up supra* concurra a absolver el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulará el Director del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2021-00088-00

Código de verificación:

**7359ac1da9d83f9a6010ed32792ba969cfbef30dcfc48c3ea2a01d4924c01907**

Documento generado en 10/06/2021 01:48:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**